



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-17414372-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2019-17414372-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 14.888, N° 15.164, el Decreto Provincial N° 366/17 y la Resolución Conjunta N° 3/18 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y el ex Ministerio de Agroindustria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del citado Decreto Provincial N° 366/17 designa Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 14.888 a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y al entonces Ministerio de Agroindustria de la Provincia, quienes a través de la celebración de un convenio determinarán sus respectivos ámbitos de competencia;

Que en cumplimiento de la citada previsión normativa, este Organismo Ambiental y la mencionada Cartera Ministerial suscribieron oportunamente un convenio –aprobado por Resolución Conjunta N° 3/18- a través del cual delimitaron sus pertinentes marco de competencia como Autoridad de Aplicación de la citada Ley Provincial N° 14.888. En lo que aquí puntualmente interesa, en la cláusula primera, punto 10°, las partes establecieron que este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible será competente para asumir y ejercer toda otra función establecida en dicho cuerpo legal y su reglamentación, en carácter de Autoridad de Aplicación residual de todos aquellos asuntos que no fueren expresamente atribuidos al ex Ministerio de Agroindustria en la cláusula segunda del mismo acuerdo;

Que el artículo 36 de la Ley Provincial N° 14.888, crea el Registro de Profesionales, en el que se deberán inscribir aquellos que elaboren y suscriban los Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Cambio de Uso del Suelo y los Proyectos de Formulación;

Que resulta indispensable contar con este instrumento, para hacer operativas la convocatoria y presentación de Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Cambio de Uso del Suelo, además de los Proyectos de Formulación, Informes Técnicos y toda otra documentación técnica que requiera este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que la determinación de estándares mínimos razonables y uniformes de idoneidad

profesional por parte de quienes formulan presentaciones sujetas al análisis de las distintas áreas dependientes de la Dirección de Recursos Naturales, no enerva el carácter de declaración jurada de los datos volcados en el estudio ni las responsabilidades de distinto orden que asumen sus firmantes;

Que para la presentación de los citados planes y toda otra documentación resulta ineludible establecer los mecanismos y requisitos de inscripción en el Registro de Profesionales –Ley N° 14.888-;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42 y 43 de la Ley Provincial N° 15.164, 36 de la Ley Provincial N° 14.888 y 2° del Decreto Provincial N° 366/17;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: El Registro de Profesionales de Bosques Nativos creado por el artículo 36 de la Ley Provincial N° 14.888, se organizará y funcionará en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma legal, su reglamentación aprobada por Decreto Provincial N° 366/17 y lo establecido en la presente Resolución, con la finalidad, condiciones de inscripción y demás efectos se establecen en el Anexo Único (IF-2020-27135958-GDEBA-OPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: La nómina de personas humanas y jurídicas que se inscriban en el presente Registro, será puesta a disposición del público en general para consulta, y en particular, para todos los que deban gestionar trámites ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) en los cuales se requiera la intervención de un profesional inscripto en el registro en el marco de la Ley Provincial N° 14.888, el Decreto N° 366/17 y/o toda otra norma que las reglamente, complemente, modifique o reemplace.

ARTÍCULO 3°: El registro mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución funcionará bajo la órbita de la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, que velará por su permanente actualización y mejora.

ARTÍCULO 4°: El profesional inscripto en el Registro de Profesionales de Bosques Nativos que firmare Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Cambio de Uso del Suelo y los Proyectos de Formulación, Informes Técnicos y toda otra documentación que requiera este Organismo Provincial, en el marco de la Ley Provincial N° 14.888, el Decreto N° 366/17 y normativa complementaria, falseando su contenido, omitiendo información relevante y/o presentando la misma de manera tal que induzca al error o su incorrecta interpretación, será sancionado con la inhabilitación temporaria en el registro por el término de hasta un (1) año, con la consecuente notificación al correspondiente Consejo Profesional que agrupe su actividad.

El profesional inscripto podrá ser suspendido temporalmente, mientras se sustancie el procedimiento conducente a la determinación de dicha falsedad y/u omisión, cuando se encuentren bajo sospecha de la misma dos o más de sus presentaciones.

En caso de reincidencia, se podrá disponer la exclusión definitiva del registro, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°, el profesional inscripto en el Registro de Profesionales de Bosques Nativos será dado de baja del registro cuando:

a) Sea suspendido de la matrícula o inhabilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio Profesional que regule su actividad.

b) No presente la información requerida para renovar su inscripción en el registro en tiempo y forma.

ARTÍCULO 6°: Son obligaciones del profesional registrado:

- Comunicar a la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial todo cambio en su situación jurídica que sea relevante en relación con el Registro reglamentado por la presente.

- Presentar ante la Dirección de Recursos Naturales la información adicional que eventualmente se le pueda requerir.

- Informar a la Dirección de Recursos Naturales, en la primera oportunidad posible, acerca de la existencia de una violación a la Ley Provincial N° 14.888 o al plan oportunamente suscripto en el marco de la presente resolución.

- Asistir y participar en cursos de capacitación relacionados con la conservación, manejo, aprovechamiento, características y biodiversidad de los bosques nativos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: La Dirección de Recursos Naturales, con la conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, podrá encomendar, cuando razones fundadas así lo aconsejen, a profesionales a su cargo con competencias en la materia, cualquiera sea su situación estatutaria o modalidad de contratación, la elaboración de la documentación técnica a presentar en el marco de la presente normativa, a fin de asistir a comunidades indígenas, campesinas, pequeños productores o para Planes de Conservación o Planes de Manejo Sostenible en áreas protegidas de dominio del Estado provincial. En este caso, no se requerirá la inscripción de dichos profesionales en el presente registro, sin perjuicio de persistir la obligación de cumplir con lo requerido en el punto 5 del Anexo.

ARTÍCULO 8°: Delegar en la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible la facultad de dictar actos complementarios o modificatorios de la presente Resolución, con el objeto de lograr la mejora continua de la organización y funcionamiento del Registro de Profesionales de Bosques Nativos.

ARTÍCULO 9°: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al SINDMA y al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.